

## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3527

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO Nº 3525 DEL 9 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)".

Asunción, 10 de CVVV de 2020

VISTO: El Decreto Nº 3525 del 9 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República a dirigir la administración general del país.

Que a efectos de otorgarle mayor precisión a la disposición contenida en el Artículo 3º del Decreto 3525/2020, corresponde su modificación con la finalidad de que su aplicación y cumplimiento sean más efectivos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY D E C R E T A:

- Art. 1°.- Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 3525/2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:
  - "Art. 3°.- Durante la vigencia de este Decreto podrán transitar aquellos vehículos con chapas con terminación en números 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapas con terminación en números 0, 2, 4, 6, 8 los días martes, jueves y sábado, del periodo fijado en el presente decreto, sólo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. Esta disposición no regirá para los vehículos afectados a las actividades y servicios que se detallan en el Artículo 2° de este acto administrativo y los casos de urgencias de salud."
- Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 3°.- Comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Hygel.

